

AUTO No.
Valledupar,

273

02 MAY 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 092 DE 2011"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 587 del 27 de Agosto de 2015, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento de comercio LAVADERO MAS POR MENOS, por presunta vulneración a las normas ambientales.

Que el inicio del proceso sancionatorio ambiental se produjo con base a un memorando a través del cual se informa que como resultado de la actividad de control y seguimiento ambiental realizado a las obligaciones instituidas en la resolución No 1356 del 29 de Diciembre de 2009 expedida al establecimiento de comercio denominado "LAVADERO MAS POR MENOS" se pudo establecer algunas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.

En ese sentido, reiteró el coordinador en señalar que dicho establecimiento ubicado en el municipio de San Martín- Cesar no cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente para un (1) pozo ubicado en sus instalaciones, desde el 27 de febrero de 2012 hasta la fecha. Así las cosas recomendó: "(...) *abrir investigación de carácter ambiental en contra de ese establecimiento comercial, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.*

Que dicho inicio de proceso sancionatorio, fue debidamente notificado mediante aviso del 09 de diciembre de 2015 como se evidencia en el expediente.

Que a través de la resolución No. 112 del 03 de junio de 2016, este despacho formuló cargos en contra del LAVADERO MAS POR MENOS de propiedad del señor ONELL ALIRIO GOMEZ LINDARTE, en los siguientes términos:

CARGO UNICO: *Presunta violación a los artículos 36 y 155 del Decreto 1541 de 1978, por no Contar con derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas provenientes de un (1) pozo, ubicado en sus instalaciones, emitido por esta Autoridad Ambiental.*

Que el señor ONELL ALIRIO GOMEZ LINDARTE, no presentó los respectivos descargos a los cargos que le fueron formulados.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, vencido el término para presentar los descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias

Que basada en la normatividad anteriormente descrita y con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción este despacho mediante resolución No 330 del 28 de noviembre de 2016 abrió a pruebas el trámite administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del LAVADERO MAS POR MENOS de propiedad del señor ONELL ALIRIO GOMEZ LINDARTE.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

273 02 MAY 2017

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 092-2015.

POR MEDIO DEL DEL PROCESO

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que por ende, considera el despacho pertinente correr traslado al presunto infractor por el término de diez (10) días, a efectos de que presente sus alegaciones finales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días al representante legal del LAVADERO MAS POR MENOS, para que directamente o a través de su apoderado, presente sus alegatos finales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el material probatorio para decidir se encuentra reunido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal del LAVADERO MAS POR MENOS, directamente o mediante su apoderado. Líbense por secretaria los oficios de rigor.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Kenith Castro/ Abogada Especializada- Contratista

Revisó: Julio Suarez L/ Jefe Jurídico

Exp: 092-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

AUTO No. 0804

Valledupar, 31 AGO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 273 DEL 02 DE MAYO DE 2017, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "LAVADERO MAS POR MENOS", DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ONELL ALIRIO GOMEZ LINDARTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.168.991"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que, mediante **Auto No. 587 del 27 de agosto de 2015**, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento de comercio **LAVADERO MAS POR MENOS**, por presunta vulneración a las normas ambientales.

Que, a través de la **Resolución No. 112 del 03 de junio de 2016**, este despacho formuló cargos en contra del **LAVADERO MAS POR MENOS** de propiedad del señor **ONELL ALIRIO GOMEZ LINDARTE**.

Que, el señor **ONELL ALIRIO GOMEZ LINDARTE**, no presentó los respectivos descargos a los cargos que le fueron formulados.

Que, mediante **Resolución No. 330 del 28 de noviembre de 2016**, se abrió a pruebas dentro del trámite administrativo sancionatorio.

Que, mediante el **Auto No. 273 del 02 de mayo de 2017**, se corrió traslado para alegar, dentro del proceso sancionatorio ambiental. Dicho acto administrativo no ha sido notificado.

Que, como consecuencia de lo anterior, este Despacho considera pertinente, en virtud de continuar con el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar proceso de comunicación y notificación del **Auto No. 273 del 02 de mayo de 2017**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el Auto No. 273 del 02 de mayo de 2017, mediante el cual se corrió traslado para alegar en el trámite de carácter sancionatorio ambiental, adelantado en contra de la **LAVADERO MAS POR MENOS** de propiedad del señor **ONELL ALIRIO**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0804

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DEL _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 273 DEL 02 DE MAYO DE 2017, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "LAVADERO MAS POR MENOS", DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ONELL ALIRIO GOMEZ LINDARTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.168.991"

GOMEZ LINDARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.168.991, en la Carrera 7 No. 20-55, Barrio La Cumbre, San Martin, Cesar.

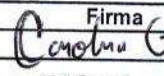
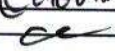
ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carolina Rosa Guerra González - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 092-2015

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181